



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCIÓN CORTES GENERALES

XIV LEGISLATURA

Serie A:

ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

30 de marzo de 2021

Núm. 124

Pág. 1

ÍNDICE

Página

Control de la acción del Gobierno

PROPOSICIONES NO DE LEY/MOCIONES

Comisión Mixta para la Unión Europea

- 161/002289 (CD)** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario VOX, relativa a promover, en el seno de la Unión Europea, todas aquellas medidas que sean necesarias con el objeto de asegurar que el respeto a las zonas especiales de conservación y a los lugares de importancia comunitaria declarados así a instancia de España y ratificados por la Unión Europea y, en especial, al Lugar de Importancia Comunitaria ES6120032 Estrecho Oriental, sobre el que está expresamente prohibido el fondeo permanente de buques tanque dedicados al suministro de combustible. 2
- 663/000098 (S)**

Comisión Mixta de Seguridad Nacional

- 161/002294 (CD)** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre la promoción, desde la escuela, de una eficaz sensibilización sobre materia de seguridad digital y responsabilidad en los comportamientos en el ciberespacio 6
- 663/000099 (S)**

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIONES NO DE LEY/MOCIONES

Comisión Mixta para la Unión Europea

161/002289 (CD)

663/000098 (S)

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia.

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

Autor: Grupo Parlamentario VOX.

Proposición no de Ley relativa a promover, en el seno de la Unión Europea, todas aquellas medidas que sean necesarias con el objeto de asegurar que el respeto a las zonas especiales de conservación y a los lugares de importancia comunitaria declarados así a instancia de España y ratificados por la Unión Europea y, en especial, al Lugar de Importancia Comunitaria ES6120032 Estrecho Oriental, sobre el que está expresamente prohibido el fondeo permanente de buques tanque dedicados al suministro de combustible.

Acuerdo:

Considerando que se solicita el debate de la iniciativa en Comisión, y entendiendo que es la Comisión Mixta la que insta al Gobierno a la adopción de las medidas correspondientes, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión Mixta para la Unión Europea. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno, al Senado, al Grupo proponente y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 2021.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don Iván Espinosa de los Monteros y de Simón, doña Macarena Olona Choclán, don José María Sánchez García y don Alberto Asarta Cuevas, en sus respectivas condiciones de Portavoz, Portavoz Adjunta y Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan la siguiente Proposición no de Ley relativa a promover, en el seno de la Unión Europea, todas aquellas medidas que sean necesarias con el objeto de asegurar que el respeto a las zonas especiales de conservación y a los lugares de importancia comunitaria declarados así a instancia de España y ratificados por la Unión Europea y, en especial, al Lugar de Importancia Comunitaria ES6120032 Estrecho Oriental, sobre el que está expresamente prohibido el fondeo permanente de buques tanque dedicados al suministro de combustible, para su discusión en la Comisión Mixta para la Unión Europea.

Exposición de motivos

Primero. En la mañana del día 12 de febrero de 2021, se produjo en Gibraltar el vertido de combustible al mar desde un buque de 93 mil toneladas, el AM Ghent, «debido al fallo de una de las válvulas de ventilación, según la información oficial gibraltareña (...) y, de acuerdo a otras fuentes, podrían haberse vertido hasta ahora 130 toneladas de combustible al mar»¹.

¹ Disponible [en línea]: <https://noticiasgibraltar.es/gibraltar/noticias/vertido-combustible-bulk-carrier-93-mil-toneladas-gibraltar>

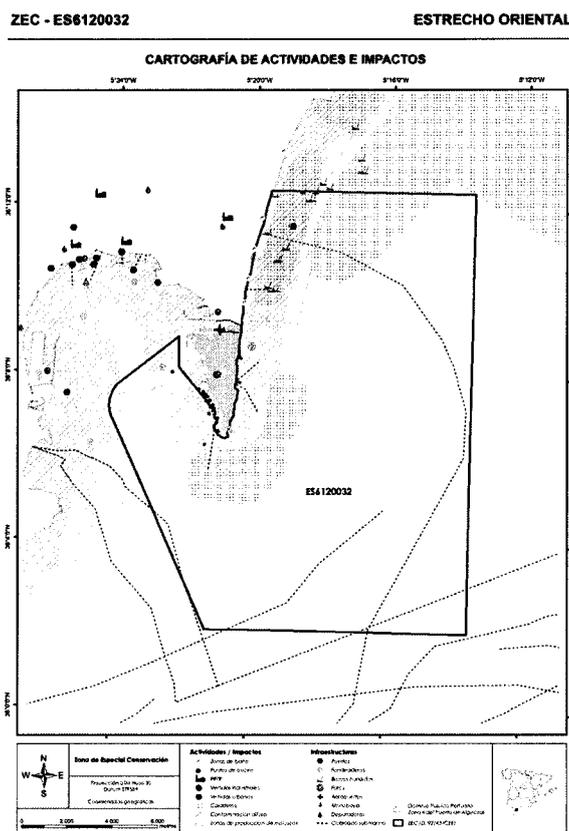
BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCIÓN CORTES GENERALES

Por su parte, la mencionada directiva también define lo que ha de entenderse por «Zona Especial de Conservación», en los siguientes términos:

«un lugar de importancia comunitaria designado por los Estados miembros mediante un acto reglamentario, administrativo y/o contractual, en el cual se apliquen las medidas de conservación necesarias para el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitats naturales y/o de las poblaciones de las especies para las cuales se haya designado el lugar».

Así, la superficie que abarca el Lugar de Importancia Comunitaria ES6120032 Estrecho Oriental sería la siguiente:



Por su parte, cabe resaltar que, como se ha mencionado anteriormente, la «Zona Especial de Conservación» del Estrecho oriental ha sido recogida por la Decisión 2009/95/CE de la Comisión, de 12 de diciembre de 2008, por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, una segunda lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea. Por tanto, dicha zona está reconocida como tal por la propia Unión Europea.

Adicionalmente, la Directiva 92/43/CEE del Consejo, en su artículo 6.2., faculta a todos los Estados miembros que hayan designado una zona como «Zona de Especial Conservación» a adoptar todas aquellas medidas destinadas a proteger y conservar dichas zonas. Así, dicho artículo señala lo siguiente:

«Los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas para evitar, en las zonas especiales de conservación, el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de las zonas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la presente Directiva».

En este sentido, resulta necesario señalar que en el «ANEXO I - Regulación de usos y actividades» del Real Decreto 1620/2012, se prohíben expresamente las prácticas de bunkering en las aguas

comprendidas dentro del espacio protegido⁸. De hecho, este mismo real decreto, en su artículo 7, prevé que el régimen sancionador aplicable a las actividades prohibidas que se desarrollen en la «Zona Especial de Conservación Estrecho Oriental» (e.g. actividades de bunkering) será el establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, y en el resto de la legislación aplicable.

En concreto, la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece en su artículo 80 que «El suministro o almacenamiento de combustible mediante el fondeo permanente de buques-tanque en las aguas comprendidas dentro de los espacios naturales protegidos y de los espacios protegidos Red Natura 2000, la recepción de dicho combustible así como el abastecimiento de combustible a los referidos buques-tanque» tendrá la consideración de infracción muy grave si la valoración de los daños supera los 100.000 euros o cuando los beneficios obtenidos por estas prácticas superen los 100.000 euros. De esta forma, las sanciones administrativas impuestas por la realización de estas prácticas prohibidas están tasadas de «200.001 a 2.000.000 de euros, sin perjuicio de que las comunidades autónomas puedan aumentar el importe máximo».

En virtud de todo lo anterior, queda absolutamente patente que todas estas actividades de transferencia de combustible entre buques que se están llevando a cabo en aguas jurisdiccionales españolas por el Reino Unido y que están consideradas como lugares de importancia comunitaria (LIC) estarían prohibidas por España y dicha prohibición ratificada por la Unión Europea, así como sancionadas con severidad según lo previsto por el propio ordenamiento jurídico español.

Tercero. A efectos de contextualizar la ya de sobra conocida situación geopolítica particular de Gibraltar, cabe destacar que el Peñón, desde los años sesenta, figura en el listado de las Naciones Unidas como uno de los «territorios no autónomos pendientes de descolonización». Por su parte, resulta imperativo señalar que este vestigio colonial destruye la unidad nacional y la integridad territorial de España, además de contravenir lo establecido en la Resolución 1514 (XV) 1960, sobre descolonización⁹. En este sentido, España ha solicitado reiteradamente al Reino Unido entablar negociaciones, en cumplimiento de lo dispuesto por las Naciones Unidas, para llegar a una solución definitiva del contencioso de Gibraltar, única colonia existente en Europa.

Así, de acuerdo con el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, Naciones Unidas ha señalado reiteradamente que «en el proceso de descolonización de Gibraltar, el principio aplicable no es el de libre determinación de los pueblos sino el de restitución de la integridad territorial española. La cuestión de Gibraltar debe ser resuelta mediante negociaciones bilaterales entre España y el Reino Unido. La ONU ha venido recomendando estas negociaciones, ininterrumpidamente, desde 1965»¹⁰.

La situación conflictiva entre España y el Reino Unido por la soberanía del Peñón tiene su origen en el Tratado de Utrecht, firmado por ambas naciones en 1713, como solución pacífica a la Guerra de Sucesión Española.

En concreto, mediante la firma del Tratado de Utrecht, España cedía a la Gran Bretaña «la ciudad y el castillo de Gibraltar junto con su puerto, defensas y fortalezas que le pertenecen»¹¹. No obstante, el istmo (como las aguas adyacentes o el espacio aéreo supra yacente) no fue cedido por España, quedando siempre éste bajo soberanía española.

Cuarto. A pesar de que el Tratado de Utrecht no le concede al Reino Unido aguas territoriales en el Peñón, más allá de las aguas interiores del puerto, dos embarcaciones de la Royal Navy «hostigaron el pasado viernes 12 de febrero durante más de media hora a un barco de Salvamento Marítimo, el Salvamar Denébola, cuando este trataba de aproximarse al AM Ghent con la intención de frenar el vertido incontrolado de combustible a las aguas de la Bahía de Algeciras que se estaba produciendo desde ese mercante de bandera liberiana»¹².

⁸ Real Decreto 1620/2012, de 30 de noviembre, por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria ES6120032 Estrecho Oriental de la región biogeográfica mediterránea de la Red Natura 2000 y se aprueban sus correspondientes medidas de conservación. ANEXO I. Regulación de usos y actividades: «10. Bunkering. Se prohíbe el fondeo permanente de buques tanque dedicados al suministro de combustible en las aguas comprendidas dentro del espacio protegido».

⁹ Resolución 1514 (XVI Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, punto 6.14 de diciembre de 1960. Disponible [en línea]: [http://undocs.org/es/A/Res/1514\(XV\)](http://undocs.org/es/A/Res/1514(XV))

¹⁰ Extraído de la página web del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Disponible [en línea]: <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/Gibraltar/Paginas/Historia.aspx>

¹¹ http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/es/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano/es/zonas/es/ari9-2013-ortega-gibraltar-tratado-de-utrecht

¹² Disponible [en línea]: <https://www.europasur.es/gibraltar/Royal-navy-salvamento-maritimo-ghent-0-1546946398.html>

Este suceso, «ocurrido en aguas jurisdiccionales españolas que la colonia reclama como propias, tuvo lugar pasadas las 10:00, cuando la Salvamar Denébola intentaba acercarse al AM Ghent con medios para controlar el vertido contaminante. Fue en ese momento cuando le salió abruptamente al paso la lancha de la Royal Navy 1B22, cruzándose una y otra vez de forma temeraria en su rumbo para impedir que se aproximase al buque. Minutos después y ante la insistencia de la tripulación española para controlar el vertido, una patrullera de la Royal Navy, la HMS Pursuer, salió del puerto de Gibraltar y se dirigió directamente hacia la Salvamar Denébola para reforzar el hostigamiento. La tripulación española se vio obligada en varias ocasiones a maniobrar para evitar una colisión con las embarcaciones militares británicas»¹³.

En vista de lo anterior, resulta patente que el Reino Unido, aparte de estar vulnerando las disposiciones legislativas tanto de España como de la Unión Europea al fomentar y estar realizando efectivamente prácticas de búnkering sobre un lugar declarado como «Zona Especial de Conservación», vulnera a su vez la soberanía de España sobre sus propias aguas jurisdiccionales al impedir a los barcos de Salvamento Marítimo actuar contra la amenaza ambiental que se produce en aguas españolas, precisamente sobre una zona protegida con arreglo al derecho comunitario.

Por todo ello, y al amparo de lo expuesto anteriormente, el Grupo Parlamentario VOX presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno de la Nación a lo siguiente:

1. Promover, en el seno de la Unión Europea, todas aquellas medidas que sean necesarias con el objeto de asegurar que el Reino Unido respete las zonas especiales de conservación y los lugares de importancia comunitaria declarados así a instancia de España y ratificados por la Unión Europea y, en especial, el Lugar de Importancia Comunitaria ES6120032 Estrecho Oriental sobre el que está expresamente prohibido el fondeo permanente de buques tanque dedicados al suministro de combustible.
2. Exigir al Reino Unido el cese del hostigamiento a barcos de Salvamento Marítimo que operen sobre aguas jurisdiccionales españolas y, en concreto, a aquellos destinados a proteger las zonas especiales de conservación declaradas así por España.
3. Sancionar, de acuerdo con lo previsto con los artículos 80 y 81 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, las prácticas de búnkering realizadas en la Zona Especial de Conservación Estrecho Oriental.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de marzo de 2021.—**José María Sánchez García y Alberto Asarta Cuevas**, Diputados.—**Macarena Olona Choclán e Iván Espinosa de los Monteros de Simón**, Portavoces del Grupo Parlamentario VOX.

Comisión Mixta de Seguridad Nacional

161/002294 (CD)
663/000099 (S)

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia.

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Proposición no de Ley sobre la promoción, desde la escuela, de una eficaz sensibilización sobre materia de seguridad digital y responsabilidad en los comportamientos en el ciberespacio.

¹³ Ibídem.

Acuerdo:

Considerando que se solicita el debate de la iniciativa en Comisión, y entendiendo que es la Comisión Mixta la que insta al Gobierno a la adopción de las medidas correspondientes, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión Mixta de Seguridad Nacional. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno, al Senado, al Grupo proponente y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 2021.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley para la promoción, desde la escuela, de una eficaz sensibilización sobre materia de seguridad digital y responsabilidad en los comportamientos en el ciberespacio para su debate en la Comisión Mixta de Seguridad Nacional.

Exposición de motivos

Dentro del marco de una estrategia nacional para la seguridad en el ámbito digital, y con el objetivo claro de sensibilizar a la población de España de los riesgos por la utilización de medios digitales y de formación en ciberseguridad, tenemos que fijar requisitos básicos para que las generaciones venideras en cuanto a posiciones directivas, cargos públicos o privados, puedan responder con conocimientos y formación a esos riesgos de amenaza, integrando desde el presente esa sensibilización mediante pedagogía, formación equilibrada y continua, aportando confianza digital, término este de fácil comprensión y más complejo desarrollo, por lo que se hace relevante aportar instrumentos para su consolidación social.

Un ejercicio tendente a la formación de nuestros niños, niñas y adolescentes, buscando de ese modo que los profesionales del futuro puedan disponer de una enseñanza reglada y lo más avanzada posible en seguridad de los sistemas de comunicación e información, concienciación en los riesgos asumidos en este campo cuando se adquieren responsabilidades profesionales.

Comenzar por los cimientos es necesario, adaptando esa formación en colaboración con docentes y educadores, a todas las categorías educativas, ya que es evidente que la confianza digital forma parte de nuestro futuro y no utilizar medios de prevención de riesgos situaría a los niños, niñas y adolescentes de nuestro Estado Social y Democrático de Derecho en una posición comparativa de desequilibrio con respecto a los de otros países de la comunidad europea y también en el marco internacional. Es evidente que el esfuerzo de los estados europeos en marcar estrategias definidas y eficaces en cuanto a seguridad en el ámbito digital y en los medios de información es junto a la de los Estados Unidos de América, punta de lanza, pero no cabe relajarse y hay que aportar formación, instrumentos de contención y herramientas precisas para integrar la sensibilización social en ciberseguridad. España precisa dar pasos adelante, para unirse a otros estados de derecho europeos en el logro de estos fines.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de Diputados insta al Gobierno a:

1. Promover la incorporación de cursos de formación en el ámbito educativo en el marco del Plan Nacional de Competencias Digitales, poniendo en valor la importancia real de que las futuras generaciones tengan los conocimientos y las herramientas necesarias para hacer frente al riesgo de amenaza presente en la utilización de los medios digitales, acompasando el progreso tecnológico al desarrollo de instrumentos personales y profesionales que deben enfrentar en todos los grados de relevancia cualquier tipo de amenaza, con proyección de seguridad nacional o personal.

2. Fomentar la concienciación con campañas y cursos de formación que estén dirigidos, incluso fuera del ámbito escolar, a la infancia y la adolescencia, incentivando el interés y fomentando de ese modo una cultura de ciberseguridad entre quienes en unos años tendrán responsabilidades profesionales públicas y privadas.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de marzo de 2021.—**Juan Cuatrecasas Asua**, Diputado.—**Felipe Jesús Sicilia Alférez y Rafael Simancas Simancas**, Portavoces del Grupo Parlamentario Socialista.